SECRETARIA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - JALISCO -

SECCION _____

CIRCULAR NUM. _____

cio locales; el tercero por la Autoridad Política Superior del Estado, Distrito o Territorio, y el cuarto, por los Ayuntamientos residentes dentro de la circunscripción.

ARTICULO 5°.-La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, oyendo previamente el parecer de la Junta General, puede establecer, en los lugares que lo estime necesario, Juntas Regionales de carácter transitorio, las cuales se constituirán en la misma forma que las Juntas Regionales permanentes.

ARTICULO 6°.-También queda facultada la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, previo dictamen de la Junta Central, para establecer Juntas de Abastos, a fin de que, durante los períodios de escasez, influyan en la regulación de los precios. Estas Juntas serán integradas por cuatro Vocales: el primero que tendrá el carácter de Presidente, será nombrado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; el segundo por el Ayuntamiento del lugar donde se establezcan; el tercero por la Autoridad Política Local respectiva y el cuarto por la Cámara o Cámaras de Comercio de la circuscripción.

ARTICULO 7°.-Son atribuciones de la Junta Central Consultiva del Comercio y de la Industria:

I.- Estudiar las cuestiones económicas que afecten al comercio y a la industria de todo el país y las que surjan dos o más entidades de la Federación, y proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, las medidas más convenientes para solucionarlas;

II.- Revisar los dictámenes que formulen las Juntas Regionales, antes de someterlos a la consideración de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo;

III.- Rendir los dictámenes a que se refieren los artículos 6° y 21°.